

UAC

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 22/12/16 RADICADO: 2016-EE-174430 Fol: 1 Anex: 1 Destino: LUCY ANDREA RODRIGUEZ JIMENEZ Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
LUCY ANDREA RODRIGUEZ JIMENEZ
 Calle 67 N.28b-36 Ap.201a
 MANIZALES, CALDAS

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 21382 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NOMBRE DEL DESTINATARIO: LUCY ANDREA RODRIGUEZ JIMENEZ

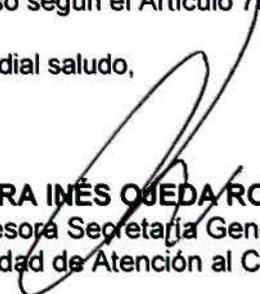
DIRECCIÓN: Calle 67 N.28b-36 Ap.201a

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 22 días del mes de Diciembre del 2016, remito al Señor (a): LUCY ANDREA RODRIGUEZ JIMENEZ, copia de la Resolución 21382 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,


DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
 Asesora Secretaría General
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
 Preparó: dptorres



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

21382

16 NOV 2016

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 18559 del 22 de septiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que LUCY ANDREA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.217.380, presentó para su convalidación el título de MÁSTER EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ESPECIALIDAD GERENCIA MÓDULO OPTATIVO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN, otorgado el 17 de junio de 2015 por la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, REPÚBLICA DOMINICANA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2016-0002860.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005 y 178 del Decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que *"Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."*

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico, en los siguientes términos:

"ASPECTOS ACADÉMICOS - ARGUMENTACIÓN

"La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES en sesión del 17 de junio de 2016 revisó la documentación allegada por el peticionario quien solicita convalidar el título de Maestría en Dirección Estratégica conferido por la Universidad Internacional Iberoamericana UNINI de Puerto Rico en noviembre 15 de 2015. Anexa también el título de pregrado como Abogada de la Universidad Católica de Colombia expedido el 3 de abril de 2009. La peticionaria solicita que se le convalide el título por el de Magíster en Gerencia y Resolución de Conflictos.

El certificado de notas adjunto muestra que la convalidante inició sus estudios en mayo de 2012, aprobó 19 asignaturas y 68 créditos académicos. El programa incluye una tesis de master de 10 créditos, que la convalidante desarrolló en el tema de garantías de justicia, reparación y de no repetición para las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano, cuyo objetivo fue generar recomendaciones al Estado colombiano en torno a estos derechos.

CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional. NO CONVALIDAR

EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO

Cada asignatura registra "horas de contacto" que suman un total de 1.020 horas. Sin embargo, no es posible verificar el tiempo total de trabajo académico del estudiante que permita evidenciar razonable equivalencia con un programa de maestría en el sistema de educación superior colombiano (en promedio 2.400 horas de acuerdo con el SNIES). Tampoco es posible evidenciar con el plan de estudios que el programa haya tenido una formación suficiente en gerencia para alcanzar las competencias que esta área demanda por cuanto, en su mayoría, el plan de estudios cuenta con cursos en formulación y resolución de conflictos.

Con la información aportada no es posible evidenciar razonable equivalencia en dedicación y contenidos con un título de maestría en gerencia en Colombia".

Que dando aplicación al debido proceso y al ejercicio al derecho de contradicción este Ministerio mediante comunicación No. TS2-2016-0000983 de fecha 1 de Julio del 2016 corrió traslado del concepto desfavorable al convalidante.

Que el convalidante el día 7 de julio de 2016, se pronunció sobre el concepto en mención allegando, certificado de UNINI firmado en Puerto Rico el 5 de julio de 2016, Certificando de la Universidad Internacional Iberoamericana titula este programa con el patrocinio de la Fundación Universitaria Iberoamericana -FUNIBER, resolución de convalidación donde se observa el nombre del mismo programa y de la misma institución.

Que con la complementación de información y respuesta al traslado de concepto por parte del convalidante se convocó nuevamente a evaluación, para estudiar los nuevos documentos allegados y la respectiva sala se pronunció en los siguientes términos:

"ASPECTOS ACADÉMICOS - ARGUMENTACIÓN

"La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES en sesión del 25 de julio realiza una evaluación integral de la Solicitud de Convalidación de la Sra. Lucy Andrea Rodríguez Jiménez, quien ofrece respuesta al traslado del 1 de julio de 2016; donde se anunciaba la recomendación de NO CONVALIDAR el programa propuesto.

En concepto previo, del 17 de junio la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES anotaba que la peticionaria, quien solicitaba convalidar el título de Maestría en Dirección Estratégica conferido por la

021382

Universidad Internacional Iberoamericana UNINI de Puerto Rico en noviembre 15 de 2015. También se constataba el título de pregrado como Abogada de la Universidad Católica de Colombia expedido el 3 de abril de 2009.

En su respuesta al traslado, la convalidante anexa un certificado de UNINI firmado en Puerto Rico el 5 de julio de 2016, donde se afirma que ella aprobó los créditos conducentes a la "Maestría en Dirección Estratégica. Especialidad: Gerencia. Módulo Optativo: Resolución de Conflictos y Mediación con una carga lectiva de 68 créditos; 1020 horas contacto, 1700 horas autónomas, para un total de 2720 horas académicas". Certificando además que "La Universidad Internacional Iberoamericana titula este programa con el patrocinio de la Fundación Universitaria Iberoamericana -FUNIBER."

La convalidante también adjunta una resolución de convalidación previa, fechada el 29 de octubre de 2015, en la cual se observa el nombre del mismo programa y de la misma institución, pero no se identifica ni el número de la resolución ni el nombre de la persona objeto de la misma.

La convalidante también arguye que "este programa ya ha sido convalidado por el Ministerio de Educación Nacional y que según el artículo 3, numeral 2 de la Resolución 06950 del 15 de Mayo de 2015 ... y que su caso se enmarca dentro de los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; y en aplicación al Derecho fundamental a la Igualdad, al debido proceso..." por lo cual solicita que se CONVALIDE el título bajo la premisa de caso similar, "soportado en resoluciones N.9825 del 24 de Junio de 2014 y Resolución N.17967 de 29 de Octubre de 2015, procesos en donde ya se había convalidado el título de la misma Universidad, y correspondiente al mismo programa académico previa evaluación de la comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACE".

CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional.

No convalidar

EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO

Al evaluar integralmente toda la información, argumentación y documentos disponibles, la Sala, en sesión del 25 de julio, considera que el certificado de UNINI, no resulta satisfactorio pues, aunque indica totales de horas presenciales y de trabajo autónomo, no aporta el plan de estudios total, ni los syllabus específicos, ni se detallan las estrategias metodológicas, ni de mediación pedagógica que demuestren las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para desarrollar las actividades académicas. La ausencia del plan de estudios se destacaba en el concepto previo; a la fecha también sigue sin evidenciarse que "el programa haya tenido una formación suficiente en gerencia para alcanzar las competencias que esta área demanda". Además de esta solicitud expresa, se señala que el título fundamentalmente evoca los ámbitos de la Dirección Estratégica y la Gerencia; mientras que la Resolución de Conflictos y Mediación, solo hacen parte del componente optativo; razón por la cual no es razonable la solicitud de convalidación por el título de Magister en Gerencia y Resolución de Conflictos.

De otro lado, el certificado de julio de 2016, indica que la estudiante se matriculó en mayo 16 de 2012 y finalizó sus estudios el 17 de junio de 2015, sugiriendo un amplio espectro temporal; sin embargo el certificado de calificaciones declara que todas las actividades académicas (excepto el trabajo de tesis, y quizás el practicum, que no es legible por el sello superpuesto) se realizaron entre abril, mayo, julio y agosto de 2014; lo cual implica que 49 créditos se desarrollaron en 4 meses, lo cual desde la perspectiva de la normatividad colombiana es imposible, pues un crédito implica 48 horas de trabajo, lo que equivale a una semana de trabajo de tiempo completo. En otras palabras, en cuatro meses, solo sería razonable desarrollar máximo 16 o 17 créditos. En el mismo sentido, la actividad denominada practicum a la que se le atribuyen 9 créditos no es realizable dentro de un periodo de un único mes, no importa si es en junio de 2014 o junio de 2015".

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de MÁSTER EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA ESPECIALIDAD GERENCIA MÓDULO OPTATIVO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN, otorgado el 17 de junio de 2015 por la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, REPÚBLICA DOMINICANA, a LUCY ANDREA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.217.380.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

16 NOV 2016

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS